

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Información y Respuesta, por la señora |

Documento Único de Identidad |

## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

9554/2020

, con número de

; y quien ha

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con dos minutos del día trece de enero del dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información en funciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información Nº9554 presentada ante la Oficina de

solicitado lo siguiento: "1. Posumon clínico complete de rei hijo
solicitado lo siguiente: "1. Resumen clínico completo de mi hija nº de afiliación de la lisso de la lisso de San Miguel, del 20 al 28 de octubre de 2020, fallecida el 8 de diciembre del 2020; de conformidad el artículo 18 de la constitución de la república. 2. Copia íntegra del expediente de mi hija años, nº de Afiliacion durante su ingreso en el Hospital Militar ISSS San Miguel del 28 de octubrede 2020; fallecida el 8 de diciembre del corriente año, solicitud que hago conforme el artículo 18 de la constitución de La República" Hace las siguientes valoraciones:
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencialLa referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción y de nacimiento de la paciente y se constató que la solicitante era la madre la paciente fallecida.
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".
En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Regional San Miguel del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital Regional. San Miguel certificación del expediente clínico correspondiente al área de hemodiálisis de la paciente



número de afiliación y que consta de 16 folios útiles.

Que se ha verificado que en fecha trece de enero del presente año, se emitió resolución de la solicitud Nº9553/2020, en la cual se notificó la entrega del expediente clínico de la paciente , correspondiente al Hospital Médico Quirúrgico el cual esta unificado con el expediente del Hospital Regional San Miguel, el cual contiene 452 folios útiles.

Con relación al requerimiento uno de la solicitud de información, se remiten los enlaces que se encuentran en el portal de transparencia del ISSS, para su verificación.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, la información detallada en la presente resolución. Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de un dólar con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.24), lo que corresponde a 31 fotocopias (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Estese a lo dispuesto de la resolución Nº9553/2020, de fecha trece de junio del presente año.

Proporciónese los requisitos y trámite que debe realizar para gestionar la emisión de constancias médicas del ISSS y "manual de normas y procedimientos, emisión de constancias médicas y resúmenes clínicos en los centros de atención del ISSS"; a través de los siguientes enlaces:

Servicio emisión de resumen médico del ISSS: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isss/services/8523

"Manual de normas y procedimientos emisión de constancias médicas y resúmenes clínicos en los centros de atención del ISSS":

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isss/documents/310517/download

Notifíquese, por medio de correo electrónico

Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramirez Oficial de Información en Funciones ISS K.C.

